



8

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Rad. 2020/00132

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades liquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo de la demandada MONICA ANDREA SUAREZ SOLANO, mayor de edad, domiciliado en chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:
 - 1.1 \$4.912.745.00 M. Cte., por concepto de capital vencido del pagaré No. 066136100003246, que se ejecuta.
 - 1.2 \$603.275.00 M. CTE. correspondientes a intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 17 de junio de 2018, al 17 de junio de 2019.
 - 1.3 Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 18 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4 \$2.189.496.00 M. Cte., por concepto de capital vencido del pagaré No.4481860003700041, que se ejecuta.
 - 1.5 Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

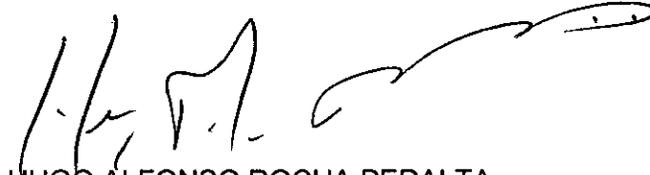
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. 085, Hoy 26 de agosto de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



7

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-00128 - 132

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener la demandada MONICA ANDREA SUAREZ SOLANO en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en la entidad mencionada en el mismo escrito.

Librese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$25.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085, hoy 26 de agosto de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.